En Esquel, Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las 11:00 horas, comparecen ante el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones Dr. Jorge L. Früchtenicht, y los Sres. Jueces de Cámara Dres. Claudio A. Petris y Günther E. Flass y Secretaria autorizante, a los fines de la audiencia dispuesta en autos, el actor Dr. D. M. B., por derecho propio y como gestor procesal del Dr. M. Á. S. (acompaña escrito ratifica gestión), y la Dra. K. L. K. en representación de la Sra. I. L. viuda de A.- Abierto el acto por V.E. y luego de un intercambio de posturas, de común acuerdo las partes solicitan se homologue el siguiente convenio: 1).- Los actores consienten y aceptan en pago el depósito efectuado por $15.298,21 obrante a fs. 36. 2).- La demandada abonará dentro del plazo de 30 días $ 4.700 a los actores para dar por concluido el presente proceso, aceptando los actores dicho pago. 3).- Los actores dan su consentimiento para el levantamiento del embargo sobre las cuentas bancarias de las demandadas de fs. 9 y la inhibición general de bienes decretada a fs. 21 y 23.- 4).- La demandada desiste de los recursos de apelación concedidos a fs. 57 y 64.- 5).- De común acuerdo convienen que las costas de Alzada se impongan por su orden. 6).- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.- Oído lo cual por el Tribunal dispuso: **VISTOS Y CONSIDERANDO**: El convenio al que arribaran las partes, importando el mismo una justa composición de sus intereses, disposiciones del art. 311 y 312 del CPCC.- **RESUELVE: I)** Homologar judicialmente en todas sus partes el acuerdo al que arribaran las partes.- **II)** Líbrese el oficio del caso al Banco del Chubut S.A., Banco de la Nación Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., y al registro de la Propiedad del Automotor y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut.- **III)** Imponer las costas de Alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. K. L. K. $ 7.385,60 más el IVA pertinente. En atención a la imposición de costas no corresponde regular honorarios a los Dres. M. Á. S. y D. M. B. por actuar por derecho propio.- **IV) REGISTRESE**.- No siendo para más se da por terminado el acto fondo los comparecientes, previa lectura y ratificación, después de los Sres. Camaristas, por ante mí que doy fe.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-